

**CONTRATO DE SUMINISTRO
DE
GAS LICUADO DEL PETROLEO
CELEBRADO ENTRE
PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA
Y
«Razón_Social»**

FECHADO EL: «fecha_mayusculas»

INDICE

	<u>Página</u>
DECLARACIONES	1
CLAUSULAS.....	3
Cláusula 1. Definiciones; Encabezados y Referencias.....	3
1.1 Definiciones	3
1.2 Encabezados y referencias	4
Cláusula 2. Objeto	4
Cláusula 3. Volumen y Programación de Entregas.....	5
3.1 Volumen Contractual	5
3.2 Programas propuestos por el Comprador	5
3.3 Determinación del Volumen Contractual; Programa Tentativo de Entregas	5
3.4 Programa Definitivo de Entregas.....	6
3.5 Cancelaciones	6
3.6 Reprogramaciones	6
3.7 Volumen no suministrado o recibido	7
3.8 Flexibilidad por razones operativas	7
3.9 Coordinación de los programas	7
Cláusula 4. Medición del Volumen	8
4.1 Autos-tanque	8
4.2 Ductos	8
4.3 Inexactitud del equipo de medición; constancia de verificación.....	8
4.4 Efectos.....	9
Cláusula 5. Calidad del GLP	9
5.1 Especificaciones	9
5.2 No estipulación de garantías.....	9
Cláusula 6. Entrega y Transmisión de la Propiedad	9
6.1 Transmisión de la propiedad.....	9
6.2 Procedimientos; verificación de las entregas	9

Cláusula 7. Notificación de Reclamaciones	10
7.1 Volumen o calidad.....	10
7.2 Otras reclamaciones	10
7.3 Liberación de responsabilidad.....	10
Cláusula 8. Precio.....	10
Cláusula 9. Términos de Pago	10
9.1 Procedimiento de facturación	10
9.2 Moneda, tiempo y lugar de pago.....	11
9.3 Garantías de pago	11
9.4 Pago de costos	12
9.5 Incumplimiento en el pago	12
Cláusula 10. Prohibición de Compensar.....	13
Cláusula 11. Otras Declaraciones y Obligaciones del Comprador y del Vendedor	13
11.1 Otras declaraciones de ambas partes.....	13
11.2 Declaraciones adicionales del Comprador	14
Cláusula 12. Causas y Efectos de Rescisión.....	15
12.1 Causas de rescisión	15
12.2 Efectos de la rescisión.....	16
Cláusula 13. Confidencialidad.....	16
Cláusula 14. No Estipulación en Favor de Terceros; Cesiones.....	16
14.1 No estipulación en favor de terceros	16
14.2 Cesiones por el Comprador	16
14.3 Cesiones por el Vendedor	16
Cláusula 15. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	17
15.1 Liberación de responsabilidad	17
15.2 Notificación	17
15.3 Pago del GLP vendido y entregado	17
15.4 Reducción a prorrata	17
15.5 Improrrogabilidad del Contrato; derecho de terminación.....	17
Cláusula 16. Limitación de Responsabilidad	18

Cláusula 17. Documentación Satisfactoria	18
Cláusula 18. Notificaciones	18
Cláusula 19. Autonomía de las Disposiciones	19
Cláusula 20. Modificaciones y Renuncias	19
Cláusula 21. Legislación Aplicable y Jurisdicción.....	19
Cláusula 22. Vigencia.....	19
Cláusula 23. Totalidad del Contrato	20
FIRMAS.....	20

ANEXOS

- Anexo 1 Autorizaciones del Comprador**
- Anexo 2 Centros Embarcadores**
- Anexo 3 Especificaciones del GLP**
- Anexo 4 Formato de Conocimiento de Embarque**
- Anexo 5 Inspectores Independientes**
- Anexo 6 Formato de Reporte de Ventas del Comprador**

CONTRATO DE SUMINISTRO
DE
GAS LICUADO DEL PETROLEO

CONTRATO DE SUMINISTRO celebrado el «[Fecha_de_firma_del_contrato](#)» entre PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA, en lo sucesivo denominado el "Vendedor", representado por su Gerente de Comercialización de Gas Licuado, [Lic. Luis Eugenio Córdoba Frontana](#), «[Razón_Social](#)», en lo sucesivo denominado el "Comprador", representado por su representante legal, Sr. «[Nombre_del_representante_legal](#)» de acuerdo con las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

El Vendedor declara:

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con capacidad legal para celebrar este Contrato de conformidad con la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992;
- II. Que en su carácter de entidad paraestatal tiene como objeto el procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial, el almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas;
- III. Que está dispuesto a vender y a entregar gas licuado del petróleo al Comprador en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;
- IV. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial y legal para cumplir con las obligaciones a que se refiere este Contrato; y
- V. Que su representante tiene facultades para celebrar el presente Contrato, de conformidad con la Escritura Pública No. [294,770](#), otorgada por el Notario Público No. [207](#) de México, D.F., Lic. [Georgina Schila Olivera Gonzalez](#), y que acredita su personalidad mediante copia certificada de la misma.

El Comprador declara:

I. Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública No. «No_de_escritura_del_acta_constitutiva_d» otorgada ante la fe del Notario Público No. «No_de_notario_escritura» Lic. «Nombre_del_notario_escritura» en la ciudad de «lugar_donde_se_constituyó_la_empresa».

II. Que cuenta con la(s) autorización(es) de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y/o Secretaría de Energía para almacenar, transportar y distribuir el gas licuado del petróleo al consumidor final, que se adjunta(n) al presente Contrato como Anexo 1;

III. Que es su voluntad obtener, de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato, gas licuado del petróleo del Vendedor para realizar la venta de segunda mano por su cuenta y riesgo conforme con la normatividad y reglamentación para la distribución de gas licuado del petróleo emitida por las autoridades competentes y reconoce que este Contrato no le otorga derechos de exclusividad en relación con la compra y venta de segunda mano de gas licuado del petróleo ni otro derecho que no le sea otorgado expresamente en el presente Contrato;

IV. Que cumple con los requisitos técnicos y de seguridad según la reglamentación vigente y que no efectuará cambios en el equipo de sus instalaciones, fuera de lo indicado en las memorias técnico-descriptivas utilizadas para obtener las autorizaciones arriba mencionadas, salvo que cuente con la autorización correspondiente de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; y/o Secretaría de Energía; y

V. Que su representante tiene facultades para celebrar el presente Contrato, de conformidad con la Escritura Pública No. «No_de_escritura_del_poder_del_represen» otorgada por el Notario Público No. «No_de_notario_poder» Lic. «Nombre_del_notario_poder» en la ciudad de «lugar_donde_se_otorgó_el_poder», y que acredita su personalidad mediante copia certificada de la misma y se identifica con «Identificacion» «Numero»

Con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan las siguientes:

C L A U S U L A S

CLAUSULA 1. DEFINICIONES; ENCABEZADOS Y REFERENCIAS

1.1 Definiciones. Para los efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"Afiliada": en relación con cualquier persona o entidad, cualquier otra persona o entidad que la controle o que ella controle o que con ella se encuentre bajo control común;

"Año": año calendario;

"Centro Embarcador": cualquiera de las instalaciones de llenado del Vendedor listadas en el Anexo 2 en donde se cargue el GLP vendido bajo este Contrato en los autos-tanque del Transportista para ser transportado a las Instalaciones;

"Centro Productor": cualquiera de las plantas del Vendedor en donde se produzca GLP;

"Comité": el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural y Productos Petroquímicos;

"Contrato": este Contrato de Suministro de GLP, incluyendo todos sus Anexos, así como todas las modificaciones, enmiendas, suplementos o Anexos que se realicen o agreguen al Contrato durante su vigencia;

"Cuarto Trimestre": el período de tres Meses consecutivos que comience el primero de octubre de cualquier Año;

"Día": día natural;

"Flete Local": el importe fijo por kilogramo determinado por el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural y Productos Petroquímicos que paga el Vendedor al Transportista para transportar GLP cualquier distancia hasta veinte kilómetros;

"Flete Real": el importe por kilogramo por viaje redondo que paga el Vendedor al Transportista para transportar GLP del Centro Embarcador de que se trate a las Instalaciones y regresar a dicho Centro Embarcador, determinado por el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural y Productos Petroquímicos;

"GLP": gas licuado del petróleo con las especificaciones indicadas en el Anexo 3;

"Instalaciones": las instalaciones del Comprador en (Anexo 7) en donde se entregue el GLP al Comprador, conforme a los términos y condiciones de este Contrato;

"Kilogramo": unidad base de masa, conforme a lo definido por la Norma Oficial Mexicana NOM-021/5-SCFI-1993;

"Mes": mes calendario;

"Primer Trimestre": el período de tres Meses consecutivos que comience el primero de enero de cualquier Año;

"Programa Definitivo de Entregas": en relación con cualquier Mes, el programa final de entregas según se determine de acuerdo con la Cláusula 3.4;

"Programa Tentativo de Entregas": en relación con cualquier Mes, el programa tentativo de entregas según se determine de acuerdo con la Cláusula 3.3;

"Segundo Trimestre": el período de tres Meses consecutivos que comience el primero de abril de cualquier Año;

"Semana Operativa": cualquier período que corra del 1 al 7, del 8 al 15, del 16 al 23 o del 24 al Día final de cualquier Mes;

"Tercer Trimestre": el período de tres Meses consecutivos que comience el primero de julio de cualquier Año;

"Transportista": el transportista contratado por el Vendedor para transportar en autos-tanque el GLP desde el Centro Embarcador de que se trate hasta las Instalaciones;

"Volumen Contractual": en relación con cualquier Mes, el volumen de GLP que el Vendedor está obligado a vender y el Comprador está obligado a comprar conforme a este Contrato determinado de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 3;

"Volumen Contractual Máximo": para cualquier Mes del Primer Trimestre o del Cuarto Trimestre, (Anexo 7) Kilogramos, y para cualquier Mes del Segundo Trimestre o del Tercer Trimestre, (Anexo 7) Kilogramos, o cualquier otro volumen inferior que pudiera resultar de la aplicación de la Cláusula 3.7; y

"Volumen Contractual Mínimo": para cualquier Mes del Primer Trimestre o del Cuarto Trimestre, (Anexo 7) Kilogramos, y para cualquier Mes del Segundo Trimestre o del Tercer Trimestre, (Anexo 7) Kilogramos, o cualquier otro volumen inferior que pudiera resultar de la aplicación de la Cláusula 3.7.

1.2 Encabezados y referencias. Los encabezados que se mencionan en el presente Contrato no afectarán su interpretación. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas y Anexos se hacen en relación a las Cláusulas y Anexos del presente Contrato.

CLAUSULA 2. OBJETO

Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, el Comprador se obliga a comprar GLP al Vendedor y el Vendedor se obliga a vender GLP mediante suministros al Comprador.

CLAUSULA 3. VOLUMEN Y PROGRAMACION DE ENTREGAS

3.1 Volumen Contractual. Sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, el volumen de GLP a ser suministrado por el Vendedor y comprado por el Comprador en cualquier Mes (el "Volumen Contractual" para dicho Mes) será un volumen que se encuentre entre el Volumen Contractual Mínimo y el Volumen Contractual Máximo aplicable a dicho Mes, salvo que las partes convengan otro volumen por escrito.

3.2 Programas Propuestos por el Comprador. A más tardar el quinto Día de cada Mes, el Comprador enviará al Vendedor:

(i) un programa propuesto de entregas en relación con el Mes siguiente, mediante el cual el Comprador notificará al Vendedor (x) el volumen de GLP que desee recibir durante dicho Mes en cada una de las Instalaciones, (y) en el caso de que las Instalaciones estén conectadas con un ducto a cualquier Centro Productor, los Días y horarios en los cuales desee recibir las entregas por ducto, y (z) en el caso de que las Instalaciones no estén conectadas con un ducto a cualquier Centro Productor, las fechas aproximadas en las cuales desee recibir las entregas por auto-tanque; y

(ii) una estimación del volumen que anticipe solicitar en relación con los dos (2) Meses subsiguientes.

3.3 Determinación del Volumen Contractual; Programa Tentativo de Entregas. El Vendedor notificará su respuesta al programa propuesto por el Comprador en relación al Mes siguiente dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción del mismo, indicando el Volumen Contractual para el Mes de que se trate, en la inteligencia de que:

(i) si el volumen de GLP solicitado por el Comprador se encuentra entre el Volumen Contractual Mínimo y el Volumen Contractual Máximo aplicables al Mes de que se trate, el Vendedor suministrará el volumen solicitado, el cual constituirá el Volumen Contractual para dicho Mes;

(ii) si el volumen de GLP solicitado por el Comprador es superior al Volumen Contractual Máximo aplicable al Mes de que se trate, el Vendedor podrá, a su elección, suministrar cualquier volumen entre el Volumen Contractual Máximo y el volumen solicitado, y el volumen así determinado por el Vendedor constituirá el Volumen Contractual para dicho Mes; y

(iii) si el volumen de GLP solicitado por el Comprador es inferior al Volumen Contractual Mínimo aplicable al Mes de que se trate, el Vendedor suministrará el volumen solicitado. Sin embargo, en este caso, o en el caso de que el Comprador no envíe un programa propuesto al Vendedor, el Volumen Contractual Mínimo será considerado como el Volumen Contractual para dicho Mes para los efectos de la aplicación de la Cláusula 3.7.

Además de establecer el Volumen Contractual para el Mes de que se trate, la notificación del Vendedor al programa propuesto por el Comprador constituirá el "Programa Tentativo de Entregas" y como tal especificará el volumen de GLP a ser entregado en cada una de las Instalaciones durante cada Semana Operativa de dicho Mes (mismo que podrá ser diferente al volumen de GLP solicitado para cada Semana Operativa en el programa propuesto del Comprador) así como la forma en que el Vendedor efectuará las entregas; en la inteligencia de que, salvo pacto

en contrario, las entregas deberán realizarse en forma relativamente uniforme durante el Mes de que se trate.

3.4 Programa Definitivo de Entregas. El Vendedor enviará una confirmación con respecto a las entregas a ser efectuadas durante cada Semana Operativa de cada Mes a más tardar con tres Días de anticipación al comienzo del Mes de que se trate. Dicha confirmación indicará además el volumen de GLP a ser entregado durante cada Día de las Semanas Operativas del Mes, en la inteligencia de que ambas partes coordinarán a mayor detalle el volumen de las entregas diarias. En la confirmación del Vendedor antes mencionada, éste podrá modificar el Programa Tentativo de Entregas con respecto a las fechas y el volumen de GLP a ser entregado en cada una de las Instalaciones durante cualquier Semana Operativa, siempre y cuando este derecho del Vendedor no afecte su obligación (i) de entregar todo el Volumen Contractual durante el Mes de que se trate y (ii) de efectuar las entregas en forma relativamente uniforme durante el Mes de que se trate, salvo pacto en contrario. El programa de entregas así confirmado por el Vendedor en relación con cualquier Mes constituirá el "Programa Definitivo de Entregas."

3.5 Cancelaciones. (a) Si el Comprador desea, en cualquier momento posterior al establecimiento del Programa Tentativo de Entregas, cancelar la entrega de cualquier volumen de GLP a ser entregado durante cualquier Semana Operativa, lo notificará al Vendedor de inmediato. En este caso, el Vendedor no suministrará el volumen cuya cancelación se haya solicitado, en la inteligencia de que el volumen de GLP no recibido por el Comprador como consecuencia de dicha cancelación será en perjuicio del Comprador para los efectos del volumen de GLP no recibido en los términos de la Cláusula 3.7.

(b) Además de lo estipulado en el inciso (a) de esta Cláusula 3.5, en el caso de entregas por autos-tanque el Comprador deberá pagar al Vendedor una cantidad equivalente al Flete Real en vigor al momento de la cancelación, si la cancelación es solicitada después de que el auto-tanque del Transportista haya salido del Centro Embarcador, en la inteligencia de que el Centro Embarcador en que haya sido cargado el GLP a ser entregado al Comprador será utilizado como referencia para los efectos de calcular el Flete Real. En caso de que la cancelación sea solicitada antes del establecimiento del Programa Definitivo de Entregas, el Comprador no estará obligado a pagar la cantidad indicada en este inciso (b).

(c) En caso de que el Comprador tarde más de dieciséis (16) horas continuas a partir del momento en que se selle el conocimiento de embarque de que se trate en descargar en las Instalaciones cualquier auto-tanque del Transportista, el Vendedor tendrá derecho de ordenar al Transportista que devuelva el GLP al Vendedor o que lo entregue a otro destinatario, en cuyo caso el volumen de GLP no recibido por el Comprador será en perjuicio del mismo para los efectos de la Cláusula 3.7, y el Comprador estará obligado a pagar, además, la cantidad estipulada en el inciso (b) de esta Cláusula 3.5. En el caso de que el Vendedor no ejerciere su derecho de ordenar la devolución o la entrega a otro destinatario del GLP, el Comprador pagará al Vendedor por concepto de estadía del auto-tanque en las Instalaciones un monto equivalente al Flete Local en vigor por cada periodo de dieciséis (16) horas, o fracción de dicho periodo, excedente al periodo de dieciséis (16) horas antes mencionado, que demore el auto-tanque en descargar el GLP.

3.6 Reprogramaciones. Si en cualquier momento con posterioridad al establecimiento del Programa Tentativo de Entregas el Comprador desea reprogramar la fecha de la entrega de cualquier volumen de GLP, se lo notificará al Vendedor de inmediato, en la inteligencia de que el Vendedor, a su entera discreción, podrá o no llevar a cabo la reprogramación

solicitada. En caso de que la reprogramación sea solicitada con anterioridad al establecimiento del Programa Definitivo de Entregas y el Vendedor conviene en reprogramar, lo notificará al Comprador. En caso de que la reprogramación sea solicitada con posterioridad al establecimiento del Programa Definitivo de Entregas y el Vendedor conviniere en reprogramar, lo notificará al Comprador; sin embargo, en dicho caso el Vendedor tendrá el derecho de ser indemnizado por los daños y perjuicios que hubiere sufrido con motivo de la reprogramación. Si el Vendedor no conviniere en reprogramar las entregas, lo notificará al Comprador, en la inteligencia de que si, como resultado de la decisión del Vendedor, el Comprador no recibiere cualquier volumen de GLP programado, el volumen de GLP no recibido será considerado como si hubiera habido una cancelación y se aplicarán las estipulaciones de la Cláusula 3.5.

3.7 Volumen no suministrado o recibido. Las partes reconocen que sus respectivas obligaciones de suministrar o recibir el Volumen Contractual durante cada Mes constituyen una parte esencial del Contrato. En caso de que alguna de las partes incumpliere con su obligación de suministrar o recibir, según se trate, el Volumen Contractual correspondiente a cualquier Mes, la otra parte tendrá el derecho, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 16, de ser indemnizada por los daños y perjuicios que hubiere sufrido con motivo del incumplimiento de dicha obligación, en la inteligencia de que si el Comprador no recibe el Volumen Contractual en cualquier Mes provocando la aplicación de las sanciones pecuniarias estipuladas en la Cláusula 3.5, el pago de dichas cantidades constituirá una pena convencional por los daños y perjuicios causados al Vendedor por concepto de fletes y gastos relacionados. Además de lo anterior:

(i) en el supuesto de que el Comprador incumpliere con su obligación de recibir el Volumen Contractual correspondiente a cualquier Mes, el Vendedor tendrá el derecho, mediante notificación dada al Comprador dentro de los treinta (30) Días posteriores al último Día del Mes en que haya recibido un volumen inferior al Volumen Contractual, de reducir el Volumen Contractual Máximo y el Volumen Contractual Mínimo hasta en un volumen igual al volumen no recibido durante dicho Mes, con efectos a partir del Mes siguiente al Mes en que el Comprador haya recibido la notificación del Vendedor; y

(ii) en el supuesto de que el Comprador incumpliere con su obligación de recibir el Volumen Contractual correspondiente a cualesquiera dos (2) Meses consecutivos o a cualesquiera tres (3) Meses en cualquier Año, ambas partes deberán renegociar los Volúmenes Contractuales de este Contrato dentro de los treinta (30) Días posteriores al segundo Mes en que haya dejado de recibir el GLP de conformidad con lo estipulado en este Contrato. En caso de que no logren llegar a un acuerdo, el Vendedor tendrá el derecho de rescindir el presente Contrato con efectos inmediatos, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación dada al Comprador dentro de los treinta (30) Días posteriores al último Día del segundo Mes en que haya recibido un volumen inferior al Volumen Contractual.

3.8 Flexibilidad por razones operativas. No obstante cualquier estipulación de este Contrato, ambas partes no incurrirán en responsabilidad alguna si en cualquier Mes suministra o recibe un volumen de GLP inferior al Volumen Contractual siempre y cuando (i) ello se deba a razones operativas comprobadas y (ii) dicha disminución no sea mayor en ningún caso al diez por ciento (10%) del Volumen Contractual.

3.9 Coordinación de los programas. Con objeto de coordinar los programas de entrega, cada una de las partes se obliga a nombrar a partir de la fecha de firma de este Contrato un representante de operación de área, quien tendrá como responsabilidad fundamental la coordinación de los detalles operativos relacionados con la entrega de GLP bajo este Contrato.

CLAUSULA 4. MEDICION DEL VOLUMEN

4.1 Autos-tanque. En caso de entregas de GLP por medio de autos-tanque, el volumen cargado en cada auto-tanque será determinado por el personal del Vendedor mediante medidores de flujo de desplazamiento positivo (con corrección por temperatura, presión y densidad) instalados en el Centro Embarcador de que se trate, o en caso de que el Centro Embarcador en cuestión no contare con medidores de flujo de desplazamiento positivo, el volumen será determinado por medio de las básculas instaladas en el Centro Embarcador, pesando el auto-tanque antes y después de la operación de carga; en la inteligencia de que, si el auto-tanque está equipado con un medidor, antes de la salida del auto-tanque del Centro Embarcador, personal del Vendedor y el chofer del auto-tanque verificarán que el volumen así determinado coincida con el volumen indicado en el medidor del auto-tanque. El volumen determinado por el Vendedor de acuerdo con lo anterior será anotado en el documento de conocimiento de embarque, el cual se apegará al formato contenido en el Anexo 4, y con base en el volumen anotado en tal documento, el Vendedor emitirá la Factura Inicial correspondiente. El Vendedor entregará el conocimiento de embarque en triplicado al chofer del auto-tanque en el Centro Embarcador y éste deberá presentarlo al Comprador en los términos que se indican en la Cláusula 6.2. El Comprador tendrá el derecho de designar un representante para atestiguar el volumen de GLP cargado, y de solicitar la intervención de un inspector independiente (cuyos honorarios serán cubiertos en partes iguales por el Comprador y el Vendedor) seleccionado por las partes entre los inspectores indicados en el Anexo 5 para atestiguar dichas mediciones. Los medidores instalados en el Centro Embarcador serán certificados periódicamente, de acuerdo con los requisitos establecidos por la autoridad gubernamental correspondiente, por un inspector independiente, cuyos honorarios serán cubiertos por el Vendedor, seleccionado por el mismo entre los inspectores indicados en el Anexo 5. El Comprador tendrá el derecho de atestiguar la certificación hecha por el inspector y de recibir una copia de la misma.

4.2 Ductos. En caso de entregas de GLP a través de ducto, el volumen de cada entrega será determinado mediante medidores de flujo, tipo turbina (con compensación por temperatura, presión y densidad) instalados por el Comprador en las Instalaciones de acuerdo con las especificaciones del Vendedor. Estos medidores serán operados y mantenidos por el Vendedor y serán certificados periódicamente, de acuerdo con los requisitos establecidos por la autoridad gubernamental correspondiente, por un inspector independiente (cuyos honorarios serán cubiertos en partes iguales por el Comprador y el Vendedor) seleccionado por las partes entre los inspectores indicados en el Anexo 5. Ambas partes atestiguarán la certificación hecha por el inspector independiente.

4.3 Inexactitud del equipo de medición; constancia de verificación. En caso de que, durante cualquiera de las certificaciones mencionadas en los párrafos 4.1 y 4.2 anteriores, el inspector independiente determine que cualquier sistema de medición utilizado para la medición de GLP bajo este Contrato es inexacto en un porcentaje de error (i) no mayor de más-menos uno por ciento (+/- 1%), las mediciones hechas por tal equipo se considerarán correctas, y (ii) mayor de más-menos uno por ciento (+/- 1%), las partes acuerdan en que las mediciones hechas por tal equipo durante los treinta (30) Días anteriores a la certificación serán ajustadas de tal forma que el error no sobrepase el uno por ciento (1%), en cuyo caso el Vendedor expedirá una nota de débito o de crédito (según se trate) y dicha nota será pagada o acreditada conjuntamente con la siguiente Factura Inicial emitida a cargo del Comprador de acuerdo con la Cláusula 9.2. Cada una de las partes se compromete a exhibir a la otra parte, a su requerimiento y en cualquier momento, la evidencia de estar cumpliendo con el programa de mantenimiento y calibración del equipo de

pesaje o de medición, según sea el caso, que señale su fabricante y la verificación que proceda de acuerdo con los reglamentos y leyes vigentes sobre la precisión de tales equipos.

4.4 Efectos. Las mediciones de volumen efectuadas de la manera antes indicada serán definitivas y obligatorias para ambas partes, excepto en caso de error manifiesto o en el caso de que se compruebe una inexactitud previa en los términos de la Cláusula 4.3. De cualquier manera, sin perjuicio del derecho subsecuente de las partes de demostrar error manifiesto en dichas mediciones, la determinación del volumen así hecha regirá para los fines de facturación y en relación con la obligación del Comprador de efectuar el pago correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 9.

CLAUSULA 5. CALIDAD DEL GLP

5.1 Especificaciones. El GLP que será vendido bajo el presente Contrato deberá reunir al momento de la entrega las especificaciones que se indican en el Anexo 3.

5.2 No estipulación de garantías. El Vendedor garantiza exclusivamente que el GLP vendido bajo este Contrato cumplirá al momento de la entrega con las especificaciones expresamente señaladas en el Anexo 3. El Vendedor no otorga ninguna otra garantía ni en forma expresa ni implícita. El Comprador por este medio libera al Vendedor de cualquier otro tipo de garantía, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier garantía implícita de comerciabilidad o idoneidad para cualquier propósito en particular, en relación con la venta del GLP bajo el presente Contrato.

CLAUSULA 6. ENTREGA Y TRANSMISION DE LA PROPIEDAD

6.1 Transmisión de la propiedad. Todas las entregas del GLP se efectuarán por medio de autos-tanque en las Instalaciones o a través de ducto a las Instalaciones en el caso de que las mismas estén conectadas con un ducto a cualquier Centro Productor, en la inteligencia de que, no obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá proponer la entrega del GLP por medio de carros-tanque, en cuyo caso las partes se reunirán y negociarán de buena fe si pueden o no acordar los términos y condiciones de dichas entregas. El Vendedor será responsable de contratar el servicio de transporte por autos-tanque con el Transportista y de cubrir todos los cargos del Transportista relacionados con el transporte del GLP del Centro Embarcador a las Instalaciones. En el caso de entregas por medio de autos-tanque, la transmisión de la propiedad del Vendedor al Comprador se considerará efectuada al momento en que el auto-tanque en cuestión pase la puerta de entrada de la Instalación de que se trate. En el caso de entregas a través de ducto, la transmisión de la propiedad del Vendedor al Comprador se considerará efectuada al momento en que el GLP pase el límite de propiedad de la Instalación de que se trate. A partir de los momentos de la transmisión de propiedad antes indicados, el Comprador asumirá la responsabilidad objetiva derivada de la propiedad del GLP y todos los riesgos por pérdida, daños, menoscabo o evaporación, así como todos los riesgos inherentes al manejo, transporte y almacenamiento del GLP.

6.2 Procedimientos; verificación de las entregas. A la llegada de los autos-tanque del Transportista a las Instalaciones, y antes de descargar el GLP, el chofer del auto-tanque presentará al personal del Comprador en triplicado el documento de conocimiento de embarque, cuyo formato se adjunta al presente Contrato como Anexo 4, debidamente llenado. El personal del Comprador revisará dicho documento para asegurarse de que se encuentra en orden, en cuanto a la indicación de que el GLP es destinado al Comprador y que el volumen indicado es el mismo volumen que en su caso haya señalado en el medidor del auto-tanque. Si el documento

se encuentra en orden, el GLP será entregado y el Comprador sellará las tres copias del documento con reloj checador en donde se indique razón social de la empresa, ubicación de la Instalación de que se trate y la hora de ingreso del auto-tanque. El Comprador entregará al chofer del auto-tanque dos de las tres copias selladas y conservará una en su poder. En caso de encontrarse cualquier anomalía, el GLP no será descargado y el Comprador informará al Vendedor inmediatamente sobre tal hecho, en una primera instancia por teléfono, y posteriormente por telefax, en la inteligencia de que el Vendedor instruirá al Comprador y al chofer del auto-tanque sobre las medidas que se tomen al respecto.

CLAUSULA 7. NOTIFICACION DE RECLAMACIONES

7.1 **Volumen o calidad.** Cualquier reclamación que el Comprador pudiera tener respecto del volumen o la calidad del GLP entregado bajo este Contrato, deberá notificarse al Vendedor, conforme con lo estipulado en la Cláusula 18, dentro de los cinco Días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6.2.

7.2 **Otras reclamaciones.** Cualquier otra reclamación que el Comprador pudiera tener en relación con este Contrato deberá notificarse al Vendedor, conforme con lo estipulado en la Cláusula 18, dentro de los treinta Días contados a partir de la fecha del acontecimiento de los sucesos que hayan dado origen a la reclamación. El Vendedor se compromete en dar respuesta en un período que no exceda de quince (15) días hábiles.

7.3 **Liberación de responsabilidad.** El Vendedor no tendrá ninguna responsabilidad ante el Comprador y se considerará que el Comprador habrá renunciado a la misma en relación con cualquier reclamación que no le sea notificada por este último en los plazos indicados en las Cláusulas 7.1 y 7.2.

CLAUSULA 8. PRECIO

El precio por Kilogramo del GLP que se venda y se compre bajo el presente Contrato en cualquier Día será el precio vigente en tal Día conforme a lo establecido por el Comité; en la inteligencia de que el precio por Kilogramo del GLP establecido por el Comité cuando el GLP se destine a la venta de segunda mano por el Comprador como combustible para vehículos de combustión interna será mayor que el precio por Kilogramo del GLP que se destine a la venta de segunda mano por el Comprador como combustible para uso doméstico, industrial o cualquier otro uso. El Vendedor notificará dichos precios al Comprador, así como las modificaciones que esos precios sufran por determinación del Comité, en la inteligencia de que dicha modificación se aplicará a partir del Día en que determine el Comité.

CLAUSULA 9. TERMINOS DE PAGO

9.1 **Procedimiento de facturación.** El Vendedor preparará y enviará al Comprador una factura inicial (la "Factura Inicial") por cada una de las entregas (o por varias entregas efectuadas el mismo Día) de GLP realizadas bajo este Contrato, la cual deberá ser pagada por el Comprador conforme a lo establecido en la Cláusula 9.2, en la inteligencia de que el precio utilizado para elaborar la Factura Inicial será el precio vigente en el Día en que el volumen de GLP

en cuestión sea cargado al auto-tanque del Transportista en el Centro Embarcador de que se trate. El precio del GLP tomado como base para la emisión de la Factura Inicial será el precio establecido por el Comité para GLP a ser vendido de segunda mano por el Comprador como combustible para uso doméstico, industrial o cualquier uso excepto para vehículos de combustión interna, que haya estado en vigor al momento de entregarse el GLP a la que la Factura Inicial en cuestión corresponda. La determinación de cualquier cantidad adicional que el Comprador deba pagar al Vendedor por haber vendido el GLP para ser usado como combustible de vehículos de combustión interna se sujetará a lo siguiente. A más tardar el décimo Día de cada Mes, el Comprador enviará al Vendedor un reporte de sus ventas del GLP correspondientes al Mes inmediato anterior, el cual se elaborará apegándose al formato contenido en el Anexo 6 del presente Contrato. Dicho reporte indicará el volumen de GLP vendido por el Comprador durante dicho Mes para ser utilizado como combustible para vehículos de combustión interna. Con base en ese reporte, el Vendedor preparará y enviará al Comprador una factura complementaria (en lo sucesivo la "Factura Complementaria"), la cual deberá ser pagada por el Comprador en los términos de la Cláusula 9.2.

9.2 Moneda, tiempo y lugar de pago; mora en el pago. El Comprador deberá efectuar todos los pagos previstos en este Contrato en moneda nacional, sin descuento ni deducción alguna, mediante transferencia cablegráfica o depósito en la cuenta bancaria que en su oportunidad le sea señalada por el Vendedor. El pago de las Facturas Iniciales correspondientes al GLP vendido y entregado en el Mes de «Entrega de producto» deberá efectuarse a más tardar a los veinte (20) Días contados a partir de la fecha de entregas correspondientes indicadas en el conocimiento de embarque de que se trate, el cual llevará consigo el Transportista. Si por cualquier motivo cualquier Factura Inicial no fuera recibida por el Comprador o no se encontrare registrada en la institución bancaria indicada en esta Cláusula 9.2 --a través de la cual se lleve a cabo la cobranza-- el Comprador tendrá un plazo de quince (15) Días para reportar dicha circunstancia al Vendedor y, en caso de no hacerlo, deberá efectuar el pago del importe correspondiente en dicha institución bancaria, calculando el importe correspondiente conforme con la estructura de precios vigente al momento de la fecha de embarque, en la inteligencia de que en este caso no se verá afectada la fecha de vencimiento de la Factura Inicial de que se trate. El Comprador deberá pagar las sumas indicada en las Facturas Complementarias que se emitan conforme a lo estipulado en la Cláusula 9.1 de este Contrato a los quince Días contados a partir de la fecha de emisión de la Factura Complementaria correspondiente. Todos los demás pagos que el Comprador deba hacer al Vendedor deberán efectuarse dentro de los diez Días siguientes a la fecha de la factura o nota de débito correspondiente, la cual indicará el concepto del adeudo y la suma adeudada. En caso de que cualquier pago conforme al presente Contrato sea pagadero en un Día en que los bancos no estén abiertos al público, dicho pago deberá efectuarse el Día inmediato posterior en el cual los bancos estén abiertos al público. En el supuesto de que el Comprador incurra en mora respecto de cualquiera de sus obligaciones de pago, éstas devengarán intereses diariamente a partir de la fecha en que debió ser efectuado dicho pago y hasta la fecha de su pago efectivo, a la tasa vigente determinada por la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos o por su órgano equivalente o cualquier otra tasa autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ser utilizada por el Vendedor. Las cantidades pagadas no se acreditarán al principal mientras hubiere intereses moratorios vencidos y no pagados, y sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra disposición o cualquier otro recurso legal que tenga el Vendedor en virtud de este Contrato o de cualquier otra fuente (incluyendo, sin limitación, la Cláusula 9.5).

9.3 Garantías de pago. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago del "Comprador" conforme a este contrato, este último se obliga con el "Vendedor" a entregarle fianza o carta de crédito irrevocable y confirmada. Esta garantía podrá

ser individual (para garantizar el pago de sus consumos exclusivamente) o global (para garantizar solidaria y mancomunadamente las obligaciones de pago de el “Comprador” y/o de otras empresas distribuidoras de GLP); en cualquier caso la garantía otorgada deberá ser por el monto que cada 6 meses le notifique por escrito el “Vendedor”, o en cualquier otro momento en que así se lo requiera por escrito este último y deberá, según corresponda, ser expedida por compañía afianzadora o institución bancaria nacionales, y contará con un plazo de vigencia, términos y condiciones que deberán ser aceptables para el “Vendedor”.

El “Comprador” deberá presentar las garantías al “Vendedor” en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que así se lo requiera mediante notificación por escrito este último, quien deberá aceptar o rechazar las garantías en un plazo que no exceda de tres días hábiles a partir de su recepción. En caso de que el “Vendedor solicite modificaciones a las garantías presentadas, lo hará del conocimiento del “Comprador” a través de notificación, habiendo un plazo de 5 días hábiles a partir de dicha notificación para que el “Comprador entregue nuevamente las garantías modificadas a fin de que el “Vendedor” las rechace o apruebe definitivamente en el plazo de los siguientes tres días hábiles a su recepción. El incumplimiento de lo previsto en esta cláusula, la devolución por insuficiencia de fondos de algún cheque otorgado en pago por concepto de consumos, o el rechazo definitivo de cualquiera de las garantías dará origen a la suspensión de las condiciones de crédito para el “Comprador”, quien acepta que se le cobre el suministro de contado y por adelantado en tanto el “Vendedor” no le requiera nuevamente, mediante notificación, la presentación de garantías y éstas sean aceptadas conforme al procedimiento descrito en esta cláusula.

El monto de las garantías que deberá presentar el “Comprador” será determinado por el Órgano Colegiado competente del “Vendedor”.”

9.4 Pago de costos. El Comprador deberá cubrir todos los cargos y comisiones bancarios relacionados con los pagos que tenga que efectuar al Vendedor conforme al presente Contrato, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, cualquier costo relacionado con el establecimiento de las cartas de crédito y las garantías a que se refiere la Cláusula 9.3. Además, en caso de que el banco devuelva por insuficiencia de fondos o por cualquier otra razón un cheque librado por el Comprador, éste indemnizará al Vendedor conforme a la ley aplicable en la materia.

9.5 Incumplimiento en el pago. En caso de que el Comprador incumpliere cualquier pago que deba realizar conforme a este Contrato, el Vendedor (sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal que se derive de este Contrato o de cualquier otra fuente) tendrá el derecho a su sola discreción (i) de suspender total o parcialmente entregas posteriores del GLP hasta que el Comprador pague las cantidades adeudadas y los intereses generados sobre tales cantidades y (ii) salvo que el Comprador pague dentro de los veinte (20) Días siguientes al Día en que el pago hubiese sido exigible, de rescindir el presente Contrato con efectos inmediatos (sin necesidad de declaración judicial) mediante notificación al Comprador dada en cualquier momento anterior al pago completo por el Comprador de todas las cantidades adeudadas y los intereses correspondientes, en la inteligencia de que ambas partes podrán negociar de buena fe con el fin de llegar a un acuerdo en relación con este punto.

Alternativamente y sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 9.5 (“incumplimiento en el pago”) de “los contratos”, el representante del “Comprador” acepta que en caso de incumplimiento en el pago conforme a los términos de “los contratos” de cualquiera de sus representadas, el “Vendedor”, independientemente de que podrá suspender el suministro de GLP a la empresa aquí representada que hubiese incumplido con su obligación de pago, reclamará la garantía presentada por dicha empresa y tendrá el derecho a su entera discreción de disminuir o suspender el suministro de GLP a cualquiera otra u otras de las empresas que de acuerdo a este convenio representa.

Asimismo las partes convienen en que una vez que el “Vendedor” recupere el total del adeudo objeto del incumplimiento, más los intereses moratorios generados hasta la fecha de pago, así como el Impuesto al Valor Agregado que corresponda a la suma de dichas cantidades, ya sea mediante la garantía otorgada y/o a través del “Comprador”, el “Vendedor” suministrará GLP a la empresa que incumplió exclusivamente con pago de contado y por adelantado, en tanto el “Vendedor” en su caso autorice la reanudación de su línea de crédito, condicionando dicha autorización a la presentación, conforme a lo establecido en la cláusula 9.3 de los “contratos”, de una garantía individual por 1.5 veces el monto de la línea de crédito mencionada, debiendo el “Vendedor” reanudar el suministro a las otras empresas a las que lo hubiere disminuido, si éstas estuvieran al corriente en su situación crediticia.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior aquellas garantías otorgadas individualmente por cada una de las empresa representadas en este convenio deberán ser sustituidas, cuando el “Vendedor” lo requiera por escrito al “Comprador”, por una garantía global que ampare los consumos de todas las empresas representadas conforme a lo dispuesto en la cláusula 9.3 de los “contratos”.

Sin perjuicio del pago del 20% que ordena el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, la devolución de cheques por insuficiencia de fondos debidamente comprobada, y de no solucionarse dicha situación en el plazo de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de devolución del cheque, será motivo suficiente para que el “Vendedor” pueda requerir una ampliación al monto de la garantía presentada por el “Comprador” de hasta 1.5 veces el monto del crédito autorizado por el “Vendedor” para los consumos de aquél. En este supuesto se seguirá el procedimiento y sanciones descritos en la cláusula 9.3 del presente contrato.

CLAUSULA 10. PROHIBICION DE COMPENSAR

Sin perjuicio del derecho que tiene el Comprador de presentar con posterioridad las reclamaciones que pudiera tener con respecto al presente Contrato en un procedimiento judicial entablado de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 21, todos los pagos que el Comprador tenga que efectuar conforme al presente Contrato deberán hacerse puntualmente y sin ninguna compensación ni deducción de ninguna naturaleza por cualquier reclamación que el Comprador o cualquier otra persona pudiera tener actualmente o en el futuro en contra del Vendedor o cualquiera de sus Afiliadas. El Comprador por este medio libera y renuncia a todos y cada uno de los derechos relacionados con reclamaciones originadas en contra del Vendedor o cualquiera de sus Afiliadas con anterioridad a la fecha de celebración de este Contrato que el Comprador no haya notificado por escrito al Vendedor dentro de treinta (30) Días con posterioridad a la firma del mismo.

CLAUSULA 11. OTRAS DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL COMPRADOR Y DEL VENDEDOR

11.1 Otras declaraciones de ambas partes. Cada una de las partes declara que:

(a) el presente Contrato ha sido debidamente autorizado habiéndose llevado a cabo todos los actos corporativos y de cualquier otra índole necesarios para ese efecto; y

(b) el presente Contrato constituye una obligación válida que le obliga legalmente y le es exigible de acuerdo con sus términos.

11.2 Declaraciones adicionales del Comprador. El Comprador declara adicionalmente que:

(a) cuenta con equipo adecuado y personal entrenado para transportar y manejar el GLP, así como con una capacidad total de (Anexo 7) litros agua al 100% en (Anexo 7) tanques para almacenar el mismo;

(b) ha obtenido todos los permisos requeridos para transportar, almacenar y manejar el GLP, incluyendo aquellos requeridos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ("SECOFI") y/o Secretaría de Energía y dichos permisos se encuentran vigentes (en la inteligencia de que notificará de inmediato al Vendedor si cualquiera de los mismos es cancelado, revocado, anulado o terminado o si después de la firma de este contrato la obtención de permisos adicionales es requerida para realizar dichas actividades);

(c) ha obtenido autorización expedida por la SECOFI y/o Secretaría de Energía, que se menciona en el artículo 11 del Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, para realizar la actividad de distribución de GLP;

(d) en caso de que el Comprador fuese persona física, ha obtenido un seguro de vida a favor del Vendedor por un monto igual a la garantía que se señala en el inciso (v) de la Cláusula 9.3;

(e) ha presentado el aviso de inicio de actividades ante la SECOFI y el dictamen de una unidad de verificación que compruebe que los programas de mantenimiento, seguridad y contingencias para la prestación del servicio autorizado, cumplen con la normatividad aplicable, de conformidad con lo señalado en los artículos 10 y 27, fracción I, respectivamente, del Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo;

(f) el GLP suministrado por el Vendedor en virtud del presente Contrato lo destinará exclusivamente a la venta de segunda mano, con sus propios recursos (excepto en el caso de GLP Para Carburación);

(g) destinará el monto por Kilogramo de GLP comprado bajo este Contrato determinado por el Comité, independientemente del segmento de mercado a que se destine, mismo que se aportará al Fondo de Reposición de Cilindros Portátiles para mantener los cilindros portátiles en buen estado y poder así cumplir con las normas de seguridad establecidas al respecto, a satisfacción de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

(h) como empresario y patrón del personal que emplea con motivo del presente Contrato es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, y que, por lo mismo, responderá a cualquier reclamación que sus trabajadores o empleados presenten en contra suya o del Vendedor y reembolsará al Vendedor cualquier cantidad que erogare por estos conceptos;

(i) cubrirá los aprovechamientos y demás obligaciones fiscales que se deriven del presente Contrato, conforme a las leyes que las establezcan, al Vendedor para que éste a su vez los entere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

(j) no ha estado en contacto ni ha negociado con ningún intermediario, comisionista o tercera persona la adquisición del GLP del Vendedor bajo este Contrato y que

ninguna de dichas personas tiene derecho a recibir ninguna compensación con respecto al presente Contrato o a la compraventa del GLP;

(k) ningún funcionario, director, consejero, empleado o representante del Comprador ha dado ni dará ningún tipo de comisión, honorario, dádiva, regalo o compensación de ninguna naturaleza que tengan un costo o valor significativo en relación con el presente Contrato y que reportará al Vendedor por escrito los hechos ocurridos en la eventualidad de que cualquier tipo de comisión, honorario, dádiva, regalo o compensación sea solicitado; y

(l) cada una de las declaraciones y obligaciones de esta Cláusula 11 es verdadera y válida en la fecha en que entre en vigor este Contrato y seguirá siendo verdadera y válida en cada fecha de entrega del GLP bajo el mismo, como si dichas declaraciones y obligaciones fueren hechas en cada fecha de entrega.

CLAUSULA 12. CAUSAS Y EFECTOS DE RESCISION

12.1 Causas de rescisión. No obstante lo dispuesto en contrario en el presente Contrato, el Vendedor (sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal derivado del presente Contrato o de cualquier otra fuente) podrá rescindir este Contrato con efectos inmediatos (sin necesidad de declaración judicial), mediante notificación por escrito dada al Comprador, en caso de que:

(a) el Comprador iniciase procedimientos para ser declarado en quiebra o en estado de insolvencia, promoviese o fuere objeto de alguna reorganización decretada bajo orden judicial, procurase el beneficio de cualquier ley para liberar a deudores, realizase alguna cesión en beneficio de acreedores debido a la incapacidad de enfrentar sus obligaciones frente a ellos, admitiese por escrito su imposibilidad de pagar en general deudas a su vencimiento, o llevase a cabo cualquier otro acto generalmente reconocido como de insolvencia o quiebra, o que el Comprador declarase una suspensión de pagos de sus deudas;

(b) se expidiese cualquier resolución u orden judicial que declarase al Comprador en quiebra o en insolvencia, que aprobase una petición solicitando su reorganización, que aprobase una petición solicitando hacerse valer de alguna ley para liberar a deudores, que designase a un síndico o interventor, o que decretase u ordenase la disolución o liquidación del Comprador;

(c) cualquiera de los permisos del Comprador para transportar, almacenar y manejar el GLP, incluyendo cualquier permiso emitido por SECOFI sea cancelado, revocado o en cualquier otra forma anulado o terminado y no sea renovado o regularizado dentro de un período de sesenta Días, o en caso de que el Comprador no obtenga algún permiso que pudiese llegar a ser requerido para llevar a cabo cualquiera de las actividades arriba mencionadas dentro de un período de sesenta Días contados a partir del Día en que dicho permiso haya sido requerido, o que el Comprador no demuestre dentro de dicho período de sesenta (60) Días que dicho permiso se encuentra en trámite, en la inteligencia de que, durante cualesquiera de dichos períodos de sesenta Días, el Vendedor tendrá, a su sola discreción, el derecho de suspender las entregas del GLP en cuestión hasta que dicho permiso sea renovado, regularizado u obtenido, salvo que demuestre dentro del período mencionado que dicho permiso se encuentra en trámite;

(d) cualquier declaración hecha por el Comprador al Vendedor bajo el presente Contrato resultase falsa o incorrecta en cualquier aspecto substancial en la fecha en que entre en vigor este Contrato o en cualquier momento durante la vigencia del mismo; o

(e) el Comprador incumpliere con cualquier obligación substancial bajo este Contrato.

12.2 Efectos de la rescisión. En caso de rescisión del Contrato por causas imputables al Comprador, el Vendedor hará efectivas las garantías estipuladas en la Cláusula 9.3 por el adeudo que corresponda. La rescisión de este Contrato o su terminación, ya sea de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 12.1 ó 22 o por cualquier otro motivo, no liberará al Comprador de efectuar cualquier pago a que esté obligado conforme al presente Contrato.

CLAUSULA 13. CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en que este Contrato, así como toda la información que se relacione con el mismo obtenida de la otra parte a través de cualquiera de sus funcionarios, incluyendo directores, empleados u otros representantes (el Contrato y dicha información referidos como "Información" para los efectos de esta Cláusula 13), deberán ser tratados como propiedad confidencial y no podrán ser revelados, sin el consentimiento expreso de la otra parte. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá revelar la Información de conformidad con requerimientos gubernamentales, administrativos o judiciales a los cuales dicha parte esté sujeta, siempre y cuando la revelación de la Información sea obligatoria para dicha parte y de que de no hacerlo incurriría en responsabilidad civil o penal. En el supuesto de que el Comprador revelase alguna Información en violación a lo dispuesto en esta Cláusula 13, el Vendedor tendrá el derecho, sin perjuicio de cualquier otro derecho de curso legal que se derive de este Contrato o de cualquier otra fuente, de dar por terminado este Contrato con efectos inmediatos, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación por escrito al Comprador. Esta obligación de confidencialidad será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la expiración, suspensión o terminación del presente Contrato.

CLAUSULA 14. NO ESTIPULACION EN FAVOR DE TERCEROS; CESIONES

14.1 No estipulación en favor de terceros. Ninguna disposición en el presente Contrato está diseñada ni podrá ser interpretada de tal manera que confiera a persona o entidad alguna ningún derecho bajo este Contrato en la forma de estipulación en favor de terceros.

14.2 Cesiones por el Comprador. El Comprador no podrá ceder a persona alguna ningún derecho o interés en este Contrato ni delegar ninguna obligación sin el consentimiento por escrito del Vendedor. En el supuesto de que el Comprador intente realizar dicha cesión o delegación sin el consentimiento por escrito del Vendedor, éste tendrá el derecho, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal que se derive del presente Contrato o de cualquier otra fuente, de rescindir este Contrato con efectos inmediatos (sin necesidad de declaración judicial) mediante notificación dada por escrito al Comprador.

14.3 Cesiones por el Vendedor. Con excepción del derecho de recibir el pago del GLP suministrado conforme a este Contrato, el cual podrá ser cedido libremente por el Vendedor, y de lo estipulado más adelante, el Vendedor no podrá ceder a ninguna persona ningún derecho o interés en este Contrato ni delegar ninguna obligación sin el consentimiento por escrito del Comprador. El Vendedor podrá, con entera libertad, ceder cualquiera de sus derechos y delegar cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato a cualquiera de sus Afiliadas. En el caso de alguna cesión por parte del Vendedor conforme a los términos de esta Cláusula 14.3, éste quedará liberado de toda responsabilidad bajo este Contrato con respecto a las obligaciones delegadas.

CLAUSULA 15. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

15.1 Liberación de responsabilidad. Ninguna de las partes será responsable por daños, perjuicios, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza surgidas con motivo de retrasos o incumplimiento de las obligaciones conforme a este Contrato atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, las cuales incluirán, de manera enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza o actos de enemigos públicos; inundaciones o incendios; hostilidades o guerra (declarada o no declarada); bloqueo; disturbios laborales, huelgas, tumultos, insurrecciones o sediciones civiles; restricciones por cuarentenas o epidemias; faltas o interrupciones en el servicio de electricidad; terremotos; tormentas o inclemencias meteorológicas en cualquier Centro Productor, Centro Embarcador o en las Instalaciones; accidentes; cierre, descomposturas o averías a cualquier Centro Productor, Centro Embarcador o a las Instalaciones; interrupción o reducción en la producción de GLP por el Vendedor o escasez de GLP para venta por cualquier motivo; o leyes, decretos, reglamentos y cualesquiera órdenes o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquier dependencia del mismo, o requerimientos de cualquiera de dichas autoridades.

15.2 Notificación. Cualquiera de las partes del presente Contrato que reclamare caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito con toda prontitud a la otra el caso fortuito o fuerza mayor en cuestión, los efectos con respecto al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato, la duración estimada del mismo y el momento en que el caso fortuito o fuerza mayor termine.

15.3 Pago del GLP vendido y entregado. Ninguna disposición contenida en esta Cláusula 15 liberará al Comprador de su obligación de pagar íntegramente el precio del GLP vendido y entregado y de pagar cualquier otra cantidad que deba al Vendedor conforme al presente Contrato.

15.4 Reducción a prorrata. Con fundamento en el artículo 15 del Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, en el caso de una reducción en la producción de GLP como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, el Vendedor no podrá reducir el volumen del GLP suministrado al Comprador a no ser que sea a prorrata en relación con los volúmenes que correspondan a cada uno de los clientes, incluyendo el Comprador, que compren el GLP bajo contrato. De sobrevenir cualquier hecho que constituya caso fortuito o fuerza mayor el Vendedor no tendrá la obligación, por ningún concepto, de importar GLP para poder vender al Comprador. Esta obligación del Vendedor podrá ser modificada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, misma que tiene facultades discrecionales para interpretar y aplicar el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo con relación a la distribución de gas licuado de petróleo en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

15.5 Improrrogabilidad del Contrato; derecho de terminación. El acontecimiento de cualquier hecho que constituye caso fortuito o fuerza mayor no tendrá como efecto la prórroga de la vigencia de este Contrato. En caso de que ese acontecimiento interrumpiere o suspendiere el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes conforme al presente Contrato por un período mayor de noventa (90) Días, la otra parte tendrá derecho de dar por terminado el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación dada a la parte que invocare dicho caso fortuito o fuerza mayor; en la inteligencia de que ambas partes podrán negociar de buena fé para ampliar el término de noventa (90) Días antes mencionado.

CLAUSULA 16. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

Ninguna de las partes será responsable para con la otra por pérdidas o daños o perjuicios secundarios, indirectos o especiales de cualquier naturaleza derivados o en cualquier forma relacionados con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, pérdidas o daños o perjuicios que resulten del cierre de plantas o por imposibilidad de cumplir con contratos de compraventa o contratos de otra naturaleza que se susciten o relacionen con el cumplimiento o incumplimiento de los términos de este Contrato.

CLAUSULA 17. DOCUMENTACION SATISFACTORIA

El Comprador proporcionará oportunamente al Vendedor una lista de las personas facultadas para representar al Comprador en sus tratos con el Vendedor, mismas que tendrán los poderes y facultades que el Comprador señale bajo su responsabilidad, así como el mandato o poder que los acredite. El Comprador mantendrá actualizada en todo momento dicha lista y proporcionará al Vendedor cualquier otra información o documentación que el Vendedor razonablemente solicitase en relación a la condición financiera o corporativa del Comprador, para efectos de crédito, durante la vigencia del presente Contrato.

CLAUSULA 18. NOTIFICACIONES

Salvo lo dispuesto en el presente Contrato, todos los avisos y comunicaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efectos cuando sean recibidos por el destinatario en la dirección o telefax indicados a continuación:

Al Vendedor: PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA
Av. Marina Nacional 329, Edificio "B-1", 11º. Piso
Col. Huasteca
11311, México, D.F.

Telefax: 19 44 52 49

Atención: Lic. Luis Eugenio Cordoba Frontana

Al Comprador: [«Dirección_1»](#)
[«Dirección_2»](#)

Teléfono: [«Telefono»](#)

Fax: [«Fax»](#)

Atención: [«Nombre_del_representante_legal»](#)

o a cualquier otra dirección o telefax que cualquiera de las partes notifique de la manera antes indicada.

CLAUSULA 19. AUTONOMIA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

CLAUSULA 20. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS

Cualquier modificación al Contrato deberá hacerse mediante convenio escrito entre las partes. La renuncia por cualquiera de las partes a cualquier derecho derivado del presente Contrato deberá constar por escrito.

CLAUSULA 21. LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCION

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales competentes localizados en la ciudad de México, Distrito Federal y renuncian expresamente a cualquier fuero que les pudiese corresponder en relación con cualquier controversia que pudiera surgir o se relacione con el presente Contrato.

CLAUSULA 22. VIGENCIA

Este Contrato entrará en vigor en la fecha señalada al principio del mismo en relación con entregas a partir del Mes de «[Entrega_de_producto](#)» y, *sin perjuicio de las demás disposiciones de terminación que se estipulan en otras Cláusulas de este Contrato*, continuará en vigor por un término indefinido hasta que sea terminado por cualquiera de las partes al final de cualquier Mes mediante notificación dada a la otra parte con cuando menos *quince días* de anticipación, las obligaciones de las partes bajo el presente Contrato continuarán en pleno vigor durante el período comprendido entre la fecha de notificación y el Día en que surtirá efectos la terminación.

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS LP ENTRE PGPB Y
«Razón_Social»**

CLAUSULA 23. TOTALIDAD DEL CONTRATO

El presente Contrato incluye todas las disposiciones que regirán la compraventa del GLP y sustituye todos los contratos y convenios anteriores, escritos u orales, entre el Comprador y el Vendedor, o cualquiera de sus Afiliadas, en relación con dicha compraventa. Ningún contrato celebrado con anterioridad ni ninguna negociación entre las partes en el curso de sus transacciones, así como ninguna declaración de cualquier funcionario, empleado, apoderado o representante del Vendedor hecha con anterioridad a la celebración del presente Contrato será admitida en la interpretación de los términos y condiciones del mismo. El Comprador confirma que no ha habido declaraciones implícitas hechas por el Vendedor que le han motivado o inducido a la celebración de este Contrato.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes suscriben este Contrato por medio de sus representantes legales en la ciudad de México, D.F., en la fecha antes señalada.

PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA

«Razón_Social»

Lic. Luís Eugenio Córdoba Frontana
Gerente de Comercialización
de Gas Licuado

Sr. «Nombre_del_representante_legal»
Representante Legal

ANEXO 1

AUTORIZACIONES DEL COMPRADOR

AUTORIZACIONES DEL COMPRADOR

ANEXO 2
CENTROS EMBARCADORES

CENTROS EMBARCADORES

ABASOLO, GTO.
BURGOS, TAMPS.
CACTUS, CHIS.
CADEREYTA, N.L.
CD. JUAREZ, CHIH.
CD. MADERO, TAMPS.
GUADALAJARA, JAL.
HERMOSILLO, SON.
MANZANILLO, COL.
MATAMOROS, TMPS.
MATAPIONCHE, VER.
MEXICALI, B.C.
MONTERREY, N.L.
NEJOS, TMPS.
NOGALES, SON.
NUEVO LAREDO, TAMPS.
PAJARITOS, VER.
PIEDRAS NEGRAS, COAH.
POZA RICA, VER.
PUEBLA, PUE.
REYNOSA, TAMPS.
ROSARITO, B.C.
SALAMANCA, GTO.
SALINA CRUZ, OAX.

SAN JUAN IXHUATEPEC, MEX.

SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUE.

TEPEJI DEL RIO, HGO.

TIERRA BLANCA, VER.

TIJUANA, B.C.

T.M. SALINA CRUZ, OAX.

TOPOLOBAMPO, SIN.

TULA, HGO.

ANEXO 3



ESPECIFICACIONES DEL GLP

ESPECIFICACIONES DEL GLP

GAS LICUADO DE PETROLEO (GAS LP)			
Propiedad	Unidad	Método	Especificación
Presión de vapor en exceso a la atmosférica a 37.8°C	kPa		551 (80) mínimo
	(lb/pulg²)	D 1267-89	1379 (200) máximo
El 95% destila a:	°C	D 1837-86	2 máximo
Etano	% volumen	D 2163-91	2 máximo
Pentano ⁺	% volumen	D 2163-91	2 máximo
Residuo de la evaporación de 0.100 dm³	cm³	D 2158-89	0.05 máximo
Peso específico a 20/4°C		D 1657-89	informar
Corrosión de placa de cobre, 1 hora a 37.8°C		D 1838-89	estándar No. 1 máximo
Azufre total	kg/Ton	D 4045-87 o UOP-791-80	0.140 máximo
Agua libre		Visual	nada

ANEXO 4
FORMATO DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

FORMATO DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

 TERMINAL DE DISTRIBUCION DE GAS LICUADO TULA. CONOCIMIENTO DE EMBARQUE POR AUTO TANQUE O CAMION		 * 0 0 0 0 5 1 3 0 0 *	ORDEN DE PAGO DE FLETE No. 513000 2003			
EMBARQUE ORIGINAL EN: <input type="checkbox"/> PORTEAADOR REF. OFIC. Q. No. 2-112843 DE 25-X-73 DIRCCO. GRAL. TAP. PAS-80 DESTINO: (GLAVE) D-OFER		GLAVE OFICIAL No. _____ PLACAS NUM. _____	AUTO TANQUE O CAMION No. _____ FLETE COBRAR O PAGADO: 1			
VALOR	ORDEN NUM.	DIVISAO	PRODUCTO	GLAVE	KILOS BRUTOS O TEMP. °C	K. LOS NETOS O LITROS
	CANCELADO		CANCELADO			
SELLOS ORIGINALES No. _____		SISAB	HORA DE SALIDA	HORAS	CUOTA POR TONELADA LITRO	IMPORTE FLETE
OBSERVACIONES O DATOS DE FACTURACION:						\$
REMITENTE RESPONSABLE	RECEPTOR RESPONSABLE	PORTEADOR RESPONSABLE		DEDUCCIONES		\$
FIRMA	FIRMA	FIRMA		TIEMPO EXTRA		\$
COMPLETAR EN SU CASO						\$
				NETO A PAGAR		\$

No. 1. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.

ANEXO 5
INSPECTORES INDEPENDIENTES

INSPECTORES INDEPENDIENTES

INGENIERIA Y METROLOGIA, S.A. DE C.V.
Representante: Ing. José Esteban Enríquez Castañeda

METROTECNIA, S.A. DE C.V
Representante: Ing. Francisco Mendiola

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA, S.A. DE C.V
Representante: Ing. Heinz Luschinger Vogeli

BUREAU VERITAS MEXICANA
Representante: Ing. Franks Kuning

**SOCIETE GENERALE DE SOURVEILLANCE
DE MEXICO, S.A. DE C.V.**
Representante: Ing. Luis Muñoz Macin

**SERVICIO DE INGENIERIA Y CONTROL
AVANZADO, S.A. DE C.V**
Representante: Ing. Juan Carlos Luna Cevantes

CALEB BRETT DE MEXICO, S.A. DE C.V.
Representante: Ing. José Rios Figueroa

SOPORTE INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Representante: Ing. Carlos Saucedo Saleme

ANEXO 6

FORMATO DE REPORTE DE VENTAS DEL COMPRADOR

FORMATO DE REPORTE DE VENTAS DEL COMPRADOR